



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ¹⁶ de agosto de 2016

RESOLUCIÓN FG N° 49/2016

VISTO:

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891-, la Resolución del Consejo de la Magistratura N° 309/2009, la Resolución de esta Fiscalía General N° 90/2014;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le atribuye al Ministerio Público autonomía funcional y autarquía, lo que es reafirmado por el artículo 1° de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891- Orgánica del Ministerio Público.

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la citada Ley Orgánica, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18, inciso 2° que la Fiscalía General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la Ley N° 1903 dispone la actuación de cada uno de los tres (3) ámbitos que integran el Ministerio Público conforme el principio de unidad e indivisibilidad, sin perjuicio de la


- LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

especificidad de sus funciones y la diversidad de los intereses que deben atender.

Que, el artículo 22 de la misma ley, inciso 1º establece como atribución y competencia de la Fiscalía General, entre otros, el dictado de reglamentos de organización funcional y todos los demás que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad y las leyes, en tanto no resulten contradictorios con los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que, al día de la fecha, esta Fiscalía General no cuenta con un manual para establecer un criterio uniforme en la confección de los dictámenes que se expiden desde las distintas áreas e instancias que la integran.

Que, en ese entendimiento y en virtud de las misiones y funciones atribuidas -conforme Resolución del Consejo de la Magistratura N° 309/2009-, desde la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso, Administrativo y Tributario se impulsó la proyección de un manual de estilo a los fines expuestos en el considerando que antecede, el que fue diseñado y elaborado por el equipo de trabajo que presta servicios bajo dicha órbita de competencia.

Que, en función de lo expuesto y con el objeto de optimizar el ordenamiento de la gestión administrativa y judicial del Ministerio Público Fiscal, corresponde que el manual de estilo sea destinado a establecer un criterio uniforme en la confección de dictámenes en oportunidad en que intervenga esta Fiscalía General, la Fiscalía General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas, el Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario en todas sus instancias y de competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia.

Que, por lo todo lo precedentemente expuesto, corresponde aprobar el manual de estilo.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

Que, la presente se dicta de conformidad con la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891- y la Resolución FG N° 216/15.

Por todo ello,

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO
INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Estilo para la confección de dictámenes de la Fiscalía General, de la Fiscalía General Adjunta Penal Contravencional y de Faltas y del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en todas sus instancias y de competencia originaria, el que -como Anexo- forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Manual aprobado en el artículo 1° será de uso obligatorio en el trámite de las actuaciones y expedientes que lleguen a conocimiento de este organismo para la emisión de dictámenes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; comuníquese por correo electrónico a los integrantes de la Fiscalía General, de la Fiscalía General Adjunta Penal Contravencional y de Faltas y del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

RESOLUCIÓN FG N° 79 /2016

**LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C**

ANEXO

MANUAL DE ESTILO

I. PAUTAS GENERALES DE REDACCIÓN¹

Las pautas generales que deberán tener los dictámenes de la Fiscalía General, el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y la Fiscalía General Adjunta Penal Contravencional y de Faltas del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires son las siguientes:

i) Claridad

La claridad es el rasgo fundamental que deben tener los dictámenes. Ello así, entre otros motivos, porque dichos textos siempre tienen un destinatario (un funcionario, un tribunal, etc.) a quien se le quiere comunicar o transmitir algo.

Por tanto, los textos deben, por sobre toda otra consideración, ser comprensibles para sus destinatarios (y para sus lectores en general). Ahora bien, para que los textos sean comprensibles, es preciso que sean claros; y para que sean claros, deben escribirse en un lenguaje *sencillo, directo, conciso, concreto e ilado*.

En consecuencia, tienen que evitarse los giros sobreabundantes o rebuscados, la escritura confusa o recargada, la utilización de más palabras que las estrictamente necesarias, el abuso de la jerga jurídica y la tentación del lenguaje literario.

Por otra parte, la claridad en la escritura exige también un pensamiento igualmente claro mediante el cual se discierna previamente lo que se quiere decir y cómo decirlo, a qué conclusión se quiere llegar y cuáles son los pasos lógicos para ello.

¹ Basadas en el Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación, aprobado por Resolución PTN N° 24/2015.-



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

ii) Brevedad y concisión

Se procurará escribir párrafos breves y con economía de medios en el modo de expresar un concepto con exactitud.

Los dictámenes sólo podrán ser extensos cuando ello sea inevitable por la complejidad del asunto de que se trate; pero deben redactarse con concisión, es decir, prefiriendo las construcciones más simples a las más complejas y utilizando la menor cantidad posible de palabras.

Si fuera absolutamente indispensable escribir un párrafo largo, se tendrá especial cuidado en el uso adecuado de los signos de puntuación, principalmente el punto y seguido y el punto y coma.

En este sentido, se escribirá lo estrictamente indispensable. Se omitirán obviedades y agregados innecesarios.

iii) Ilación

Escribir con ilación implicará hacerlo encadenando los razonamientos de modo que se vayan deduciendo unos de otros y, así, conduzcan, en forma *coherente, lógica y progresiva* a la conclusión que naturalmente se deriva de ese encadenamiento.

Ahora bien, la ilación requiere que las distintas partes del texto se relacionen mediante diversos conectores, según sea el caso.

Ejemplos de conectores:

-así, atento a, ciertamente, consecuentemente, consiguientemente, dado que, desde esta perspectiva, desde luego, en atención a, en consecuencia,

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL

en efecto, en ese orden de ideas, en razón de lo antedicho, en tal orden de

ideas, en tal sentido, en virtud de lo antedicho, ergo, habida cuenta de que, luego, por cierto, por consecuencia, por consiguiente, por ello, por ende, por lo tanto, por tanto, puesto que, se desprende de lo anterior que, se sigue de lo anterior que, surge de lo anterior que, teniendo en cuenta que, toda vez que, va de suyo que.

-en conclusión, en definitiva, en resumen, en síntesis, en suma, por lo precedentemente expuesto, acerca de, al respecto, a propósito de, con relación a, con respecto a, con respecto de, en cuanto a, en lo atinente a, en lo concerniente a, en lo que atañe a, en lo que concierne a, en lo que se refiere a, en lo tocante a, en lo referente a, en relación con, respecto a, respecto de.

-además, asimismo, de otro lado, en otro orden, en otro orden de cosas, en otro orden de ideas, por añadidura, por lo demás, por otra parte, por otro lado, empero, no obstante, pero, sin embargo, sin perjuicio de, finalmente, por último.

II. CUESTIONES DE FORMA

i) Letra y tamaño

Se usará como tipo de letra Times New Roman, tamaño catorce (14), párrafo interlineado (1,5 líneas).

ii) Numeración de títulos y subtítulos

El orden de numeración utilizado será: I, A, i, a, 1.

iii) Aclaraciones

Como regla, no se usarán subrayados, negritas ni resaltados en los textos. Excepcionalmente, para resaltar se utilizara itálica y eventualmente negrita o subrayado.

iv) Abreviaciones

No se utilizará ningún tipo de abreviaciones.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina.”

III. CITAS

i) Pautas generales

Como regla no se realizarán *citas textuales* extensas de doctrina, jurisprudencia ni normativa.

Cuando ello resulte indispensable, se citará entre comillas y el tamaño de letra se reducirá a doce (12).

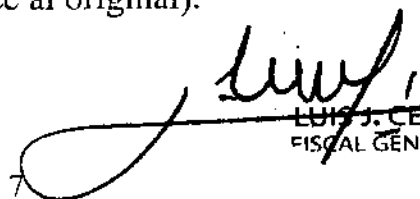
Ejemplo: En palabras de Raz: “*El derecho guía la acción del titular del poder, guía su decisión de ejercer o no ejercer el poder (...) Es por esto que las reglas que confieren poderes son normas. Guían la conducta. Pero a diferencia de las reglas que imponen deberes, ellas proporcionan una guía indeterminada (...) Si tiene razones para evitar el resultado, entonces tiene razones para no ejercer el poder (...) Tanto los deberes como los poderes se dirigen a determinar (de diferentes maneras) las razones en pro o en contra de las acciones a las que afectan*” (Raz, Postscript, Principios jurídicos y los límites del derecho, p. 228 y 229, Oxford University Press, 1990).

Cuando la cita es acortada, se mantendrán las comillas, la itálica y el tamaño de letra 14, pero se agregará paréntesis y puntos suspensivos (...) en la parte recortada.

Ejemplo: “*Esta acción (...) no puede llevar a una reparación singular sino solamente a la derogación de la norma impugnada (...)*”.
(Expediente N° 2490/03, ADC, 16/9/04, voto del Dr. Lozano, considerando 6, párrafo 6).

Cuando sea indispensable resaltar algo se usará itálica seguido de la aclaración: (el destacado no pertenece al original).

ii) Citas de doctrina


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

La doctrina se citará de la siguiente forma:

- i) Nombre de autor (apellido, primer nombre, siglas de segundo/tercer nombre);
- ii) Título de la obra, en itálica;
- iii) Editorial;
- iv) Ciudad;
- v) Año;
- vi) Página.

Ejemplo: Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, p. 419.

iii) Citas de jurisprudencia

Los fallos de la *Corte Suprema de Justicia de la Nación* se citarán con la voz *Fallos* (que significa Colección de Fallos), seguida de un espacio y del tomo y página separados por dos puntos.

Ejemplo: (*Fallos* 301:423)

Si el fallo no estuviera publicado, se lo citará con la sigla CSJN (sin puntos intermedios), seguida de una coma, la identificación utilizada por la Corte, el nombre completo de los autos (entre comillas), una coma y la fecha de la sentencia.

Ejemplo: (CSJN, S. 79. XXIV, “Sanatorio Otamendi y Miroli S.A. s/ impugnación de actas”, 4/5/95).

Los fallos del *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* se citarán con la mención del N° de expediente, entre comillas los autos y, luego, la fecha.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

Ejemplo: Expediente N° 10690/14, "Gargate Cerda, Alicia B.",
31/3/15.

Cuando sea más de uno se separarán con punto y coma.

Ejemplo: Expediente N° 10690/14, "Gargate Cerda, Alicia B.",
31/3/15; Expediente N° 10952/14, "Marbelle, María H", 4/12/14

La cita de fallos de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* se hará de la siguiente manera:

Ejemplo: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Ivcher Bronstein vs. Perú", sentencia del 6/2/01, serie C N° 74, párr. 149).

La forma de citar opiniones consultivas es del siguiente modo:

Ejemplo: (conforme Opinión Consultiva 5/85, del 13/11/85, "La colegiación obligatoria de periodistas, artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos" solicitada por el Gobierno de Costa Rica).

iv) Citas de normas

Los *códigos* se mencionarán con las letras iniciales en mayúscula, con su nombre completo, es decir, sin abreviaciones.

J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Ejemplo: Código Contencioso Administrativo y Tributario. Código Fiscal.

Para la mención de *leyes de la Ciudad* (así como decretos, resoluciones, etc.) no se hará ningún tipo de aclaración.

Ejemplo: Ley N° 104

Cuando se trate de *leyes nacionales o provinciales* (así como de decretos, resoluciones, etc.), sí se hará la salvedad.

Ejemplo: Ley Nacional N° 24.449

Las *leyes* deberán nombrarse así: la palabra "ley" con letra inicial mayúscula, seguida de un espacio, la palabra número abreviada y con letra mayúscula, un espacio y el número de la ley.

Ejemplo: Ley N° 2145.

Las *leyes con denominación propia* y de uso frecuente se mencionarán con su nombre seguido de su número en la primera mención que se haga de ellas; en adelante, podrán indicarse mencionando solamente su nombre o solamente su número.

Ejemplos: Ley de Amparo N° 2145, Ley de Amparo o Ley N° 2145.

Las normas que no sean leyes (decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones, providenciás, circulares, etc.) se mencionarán igual que aquellas, con el agregado de una barra, seguido del año de su emisión.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

Ejemplo: Decreto N° 1017/2016.

Los nombres de los decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones, providencias, circulares, y demás normas que no sean leyes, se escribirán completos, es decir no se utilizarán abreviaciones, sea que se encuentren fuera como dentro de paréntesis.

Ejemplo: (Decreto, Decisión Administrativa, Resolución).

Cuando el nombre del organismo emisor integre el de la norma, se mencionará antes del número (completo, fuera del paréntesis y abreviado dentro del paréntesis); el nombre del organismo emisor de la norma se abreviará con sus iniciales en mayúscula, a excepción de las preposiciones o conjunciones, sin espacio ni puntuación intermedia.

Ejemplo: Resolución del Ministerio de Justicia N° 15/96 (Res. MJ N° 15/96); Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social N° 633/96 (Res. MSyAS N° 633/96).

En el caso de *resoluciones conjuntas*, se mencionarán como se indica en el siguiente ejemplo:

Ejemplo: Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 8/98 y del Ministerio del Interior N° 11/98 (Res. Conj. MEyOySP N° 8/98 y MI N° 11/98).

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

En toda cita de normas, la palabra “artículo” se mencionará completa, no siendo admisible abreviaciones, y se escribirá siempre con la letra inicial minúscula.

Ejemplo: artículo 1, Ley N° 2145.

Cuando se cite más de un artículo, éstos se separarán por comas.

Ejemplo: artículos 1, 3, 4 y 7, Ley N° 2145.

v) *Citas de derecho comparado*

No se transcribirán normas, sino que se hará una síntesis y se las mencionará.

Ejemplo: Las conclusiones precedentemente expuestas resultan consistentes, además, con el derecho comparado. A modo de ilustración puede mencionarse la directiva 2000/31/CE del Parlamento y Consejo Europeo (relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior, 8 de junio de 2000, artículos 12 y 15). Esta directiva fue recogida, por ejemplo, en la Ley N° 34/02 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico de España, que establece que los prestadores de servicios de búsqueda no pueden ser responsabilizados por la información contenida en los sitios hasta que un órgano público competente haya declarado su ilicitud (artículo 17).

vi) *Citas de versiones taquigráficas*

Se citarán, en términos generales, sin hacer transcripciones, sino interpretando directamente con relación al tema a dictaminar. Entre paréntesis, se pondrá la fuente de la versión taquigráfica.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina.”

Ejemplo: (intervención de la senadora Giri, en la discusión parlamentaria del 25 de noviembre de 2009, Orden del Día 512/09).

IV. NOTAS

Las citas y notas deberán consignarse como nota a pie de página y, como regla, deberán tener una extensión que no supere los cuatro (4) renglones en mismo tipo de letra con tamaño doce (12).

Ejemplo: A mi modo de ver, esta circunstancia determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal².

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

² Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veinticinco (25) casos (entre otros): “Laimé Córdova, Bernavé F.”, Expediente N° 11932/15, voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párrafos, 11/11/2015.

